

LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

O R D E N A N Z A

(Nº 5.489)

Honorable Concejo:

La Comisión de Planeamiento y Urbanismo ha considerado el proyecto de Ordenanza presentado por los concejales Soriano y Raschella mediante / el cual se dispone la incorporación de ventilación mecánica al Punto 3.4.4.4. / del Reglamento de Edificación.

Los concejales manifiestan: visto, que la legislación vigente, inserta en el Reglamento de Edificación de la ciudad de Rosario, contempla parcialmente los trastornos e inconvenientes ocasionados a la salud de la población por los distintos tipos de humos, en especial en el interior de los locales catalogados como de 4ta. clase (bibliotecas, bares, billares, confiterías, depósitos comerciales, gimnasios, locales deportivos, laboratorios, locales industriales, comercios), todos ellos insertos en el Art. 3.4.4.4. inc. d) de dicho Reglamento;

Y considerando que la normativa que desde hace varios años // viene elaborando la Secretaría de Planeamiento de la Municipalidad, no ha incluido, según exposiciones efectuadas, el tratamiento de un tema de tanta trascendencia para la vida humana, como es la adecuada ventilación de dichos locales.

Que se hace necesario resguardar la salud de la población con hechos concretos y no solamente palabras o campañas orales o escritas de elevado costo.

Que la contaminación producida por los distintos tipos de humo, como por ejemplo, el proveniente del consumo del tabaco que afecta la salud de los propios fumadores, sino también la de aquellos que no poseen el hábito / de fumar.

Que las estadísticas emitidas por la Organización Mundial de la Salud, manifiestan cifras escalofriantes en tal sentido, como el riesgo de / contraer cáncer de pulmón que se incrementa en aproximadamente un 35% entre los fumadores llamados pasivos, que trabajan o conviven en lugares contaminados por la presencia de humos de tabaco, o que el índice de mortalidad es de 2 a 3 veces superior en la ciudad que en la periferia de la misma.

Que en EE.UU. ha sido comprobado que aumenta la posibilidad de contraer dicha enfermedad en caso de personas que no consumen tabaco pero // que asisten a locales cerrados, que no cuentan con ventilación adecuada, ya sean de trabajo o diversión.

Que no solamente la exposición al humo tiene incidencia en patologías pleuropulmonares, sino que recientemente en estudios realizados en di-

//cho país, se ha demostrado que se produce un estrachamiento de las arterias / con riesgo de contraer enfermedades cardíacas.

Que está comprobado que en los locales cerrados, un cigarri- llo encendido expide 5 veces más nicotina que lo exhalado por el propio fumador.

Que en locales de trabajo, especialmente industriales, se ha- ce necesario también implementar los medios que garanticen la pureza del aire, / contra la producción de polvos, gases insalubres, tóxicos, vapores y gases pesa- dos.

Que por todo lo expresado se hace necesario adoptar sistemas complementarios de ventilación a los especificados en las reglamentaciones vi- gentes como medio necesario e imprescindible para garantizar una amplia circula- ción de aire en dichos locales.

Que a tal efecto se propone la obligatoriedad de la utiliza- ción de medios apropiados para el logro de tal finalidad y que hasta tanto la / Secretaría de Planeamiento o sus oficinas respectivas de la Municipalidad de Ro- sario elabore una nueva propuesta, sean adoptados los principales criterios sus- tentados en la ciudad de Buenos Aires, relacionados con la obligatoriedad del / uso de ventilación mecánica a la ya existente en los locales de la 4ta. catego- ría del Reglamento de Edificación.

Por lo expuesto, la Comisión os aconseja la aprobación del / siguiente proyecto de

O R D E N A N Z A

Artículo 1º.- Incorpórase a las prescripciones establecidas en el Reglamento de Edificación de la ciudad de Rosario, en el Art. 3.4.4.4. referente a Ilumina- ción y Ventilación de Locales de 4ta. clase (bibliotecas públicas, bares, billa- res, confiterías, depósitos comerciales, gimnasios y demás locales de depósitos o industrias y comercios con zonas de trabajo), la obligación de la instalación de ventilación mecánica, la que deberá ajustarse a las exigencias establecidas / en el Art. 2º.

Art. 2º.- La ventilación mecánica a que se hace mención en el artículo 1º de- be asegurar en forma efectiva la renovación del aire del ambiente para el cual / se instale de acuerdo a las condiciones particulares de cada uso que se estable- cen de la siguiente forma:

- a) La velocidad mínima del aire será de 0,20 m/seg. no obstante puede ser / modificada en cada caso, conforme a la temperatura del fluido, hasta es- tablecer el equilibrio necesario que debe existir entre la velocidad y / la temperatura para la obtención de condiciones ambientales óptimas.
- b) Características particularizadas sobre ventilación mecánica de acuerdo / al uso:
 - Bibliotecas: 30 m3/h y por persona;
 - Bares, billares y confiterías: 90 m3/h y por persona;

//

- // - Locales de trabajo: la velocidad del aire se adecuará a las siguientes limitaciones:
 - De 0,15 m/seg a 1,00 m/seg para trabajos sedentarios;
 - De 1,00 m/seg a 1,75 m/seg para trabajos semiactivos;
 - De 1,75 m/seg a 5,00 m/seg para trabajos activos.
- Locales de exposiciones: 16 renovaciones horarias del volúmen total // del local;
- Cines, teatros y auditorios: salas y vestíbulos 40 m3/h por persona;
- Baños, 10 renovaciones por hora del volúmen total del local;
- Industrias: en cada caso particular, las oficinas técnicas de la Municipalidad determinarán el tipo de ventilación mecánica a aplicar. La ventilación mecánica en los locales de trabajo no suplanta los aparatos o sistemas exigidos por las disposiciones vigentes para la defensa contra la provocación de polvos, gases incómodos insalubres o tóxicos, los que deberán expelerse al exterior.
- Para los vapores de agua y polvos ligeros, se colocarán campanas de aspiración o aparatos similares.
- Para los polvos originados por aparatos mecanizados se colocarán alrededor de los mismos, tambores de comunicación con una enérgica aspiración.
- Para gases pesados se hará eliminación por descenso.
- La pulverización de materias irritantes o tóxicas se podrán efectuar / exclusivamente en sistemas cerrados.
- Locales de depósitos y gimnasios: 20 renovaciones horarias del volúmen del local.

Art. 3º.- Impleméntese la presente Ordenanza en forma inmediata, otorgándose un plazo máximo de noventa (90) días desde su promulgación.

Art. 4º.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y // agréguese al D.M.

Sala de Sesiones, "CUNA DE LA BANDERA, 8 de octubre de 1992.-

HCM
REALIZÓ
AC.
Vº. Bº.
Copió

RUBEN O. ANDRES
Secretario General
H. Concejo Municipal



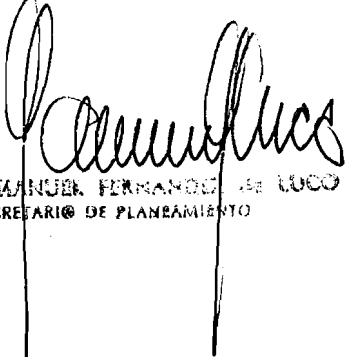
OSVALDO A. MATTANA
Presidente
H. Concejo Municipal Rosario

13 11 92
14.10.92
Q


//sario,

21 OCT 1992

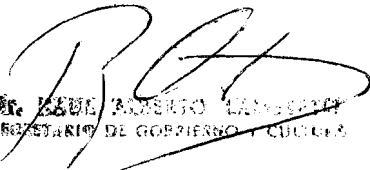
Cumplase, comuníquese, publíquese y dése a la Dirección General de Gobierno.-



DR. MANUEL FERRNANDEZ DE LUGO
SECRETARIO DE PLANEAMIENTO



DR. HÉCTOR JOSÉ CAVALLERO
INTERINTELENTE MUNICIPAL



DR. HÉCTOR JOSÉ CAVALLERO
SECRETARIO DE GOBIERNO Y CIUDADES

27/10/92

5.